



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yalicha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0130/2015

La Paz, 5 de marzo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla, el Parágrafo II, señala que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional, asimismo, el Parágrafo III señala que el Sistema Educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Artículo 81 del Texto Constitucional, establece que la educación es obligatoria hasta el bachillerato y la educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 11 de la referida Ley establece la Estructura del Subsistema de Educación Regular, que comprende: a) Educación Inicial en Familia Comunitaria; b) Educación Primaria Comunitaria Vocacional y c) Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales.

Que el Artículo 104 del mencionado Decreto Supremo, establece las atribuciones de la Ministra(o) de Educación, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, entre ellas: Gestionar y Garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional; desarrollar programas educativos en base a las políticas de desarrollo del país; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; y formular e implementar normas educativas para la articulación del nivel central con las entidades territoriales

Que el Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, Reglamenta la estructura, y composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación - DDE's, señalando en su Artículo 4 las funciones de las DDE's, entre ellas: Implementar los principios, normas, políticas y estrategias del ámbito plurinacional del sector educativo en el nivel departamental y velar por el cumplimiento de las funciones de las Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Núcleo y Direcciones de Unidades Educativas, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Que a su vez, el Artículo 12 de la citada disposición normativa, establece que la Dirección Distrital Educativa, es la instancia operativa de la gestión educativa y administración curricular en el ámbito de su jurisdicción, dependiente de la DDE.

Que la Resolución Ministerial N° 357/04 de 7 de julio de 2004, aprueba el Manual de Procedimientos para el Registro de Unidades Educativas (RUE).

Que la Resolución Ministerial N° 311/06 de 19 de septiembre de 2006, aprueba y autoriza la aplicación del Formulario Registro Único de Estudiantes (RUDE), en los Niveles Pre-escolar, Primario y Secundario de las Unidades Educativas Públicas y Privadas de todo el país, con carácter obligatorio a partir de la gestión 2006.

Que la Resolución Ministerial N° 464/2014 de 25 de junio de 2014, aprueba el Reglamento de Registro y Ordenamiento de Datos Personales y de Formación de Estudiantes del Subsistemas de Educación Regular.

Que la Resolución Ministerial N° 808/2014 de 17 de octubre de 2014, aprueba el Protocolo de Incorporación de Estudiantes Migrantes al Subsistema de Educación Regular.

Que la Resolución Ministerial N° 001/2015 de 2 de enero de 2015, aprueba entre otras, las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2015, del Subsistema de Educación Regular.

Que el Artículo 34 de las citadas Normas Generales, señala: *"I. Las libretas escolares a partir de la presente gestión son electrónicas y se constituyen en los documentos de información y comunicación del desarrollo de las dimensiones y la promoción de las y los estudiantes al año de escolaridad inmediato superior; II. El Ministerio de Educación creará la plataforma digital para las libretas escolares electrónicas para el acceso de todos los actores educativos, brindando la seguridad necesaria; III. La Información de las libretas escolares electrónicas es responsabilidad exclusiva de las y los maestros del año de escolaridad y las áreas de saberes y conocimientos de acuerdo a los planes de estudio del Subsistema de Educación Regular; IV. Para las sesiones de evaluación comunitaria, las madres y padres de familia tendrán acceso a las libretas electrónicas en línea; V. Se prohíbe la restricción de tener acceso a las libretas electrónicas en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio como medio de presión para que las madres y los padres de familia paguen aportes voluntarios o pensiones, bajo el principio básico que no se puede sancionar al estudiante por el incumplimiento de los padres (...)."*

Que el Informe Técnico VER/DGES/N° 0095/2015 de 4 de marzo de 2015, emitido por las Direcciones Generales de Educación Primaria y Secundaria del Viceministerio de Educación Regular, señala que en el marco de las políticas educativas y la Revolución Tecnológica con la finalidad de promover espacios de producción de conocimiento y de intercambio de experiencias, prácticas educativas en el uso y la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en el trabajo en aula; señalando asimismo, que en el avance de esta política y acorde con la tecnología se dotaron de computadoras portátiles a maestras, maestros y estudiantes, en este sentido se elaboró el Reglamento de Emisión de Boletines de Calificaciones y Libretas Escolares Electrónicas, como instrumento de comunicación oficial y de acreditación de los resultados logrados por las y los estudiantes de las Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular en el Sistema de Información Educativa.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroofa
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Que el Informe Técnico IN/DGP/US/EIE N° 0016/2015 de 5 de marzo de 2015, emitido por la Dirección General de Planificación, en mérito al Informe Técnico VER/DGES/N° 0095/2015 de 4 de marzo de 2015, emitido por las Direcciones Generales de Educación Primaria y Secundaria del Viceministerio de Educación Regular, señala que en virtud al análisis técnico realizado al Proyecto de Reglamento de emisión de Boletines de Calificaciones y Libretas Escolares Electrónicas, se ha desarrollado la plataforma del sistema para la impresión de los mismos; señalando asimismo, que en la plataforma del SIE, se han incorporado los mecanismos de seguridad, códigos de acceso, roles para: Unidades Educativas, maestras y maestros, madres y padres de familia o tutores y estudiantes, de acuerdo a los principios de: Accesibilidad, Disponibilidad, Autenticidad, Confidencialidad, Transparencia, Equidad y Consistencia Técnica.

Que el Informe Legal DGAJ/UAJ N° 0354/2015 de 5 de marzo de 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2015, del Subsistema de Educación Regular, sugiere la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento de Procedimientos para la Emisión de Boletines de Calificaciones y Libretas Escolares Electrónicas por encontrarse y justificado y sustentado en los Informes Técnicos VER/DGES/N° 0095/2015 de 4 de marzo de 2015 emitido por las Direcciones Generales de Educación Primaria y Secundaria del Viceministerio de Educación Regular e IN/DGP/US/EIE No. 0016/2015 de 5 de marzo de 2015 emitido por la Dirección General de Planificación, no contraviniendo ninguna normativa vigente.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento de Emisión de Boletines y Libretas Escolares Electrónicas**, en sus tres (3) Capítulos y veintitrés (23) Artículos, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular a través de las Direcciones Generales de Educación Primaria y Secundaria, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas y de Núcleo fiscales, privadas y de convenio son responsables del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Silvia Raquel Mejía Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE EDUCACION

Lic. Juan José Quiroz Fernández
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACION

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN